



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00071-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, se limitó a corregir parcialmente los yerros señalados en el auto inadmisorio de la demanda, pasando por alto lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, esto es, allegar **las evidencias correspondientes** de la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado, no basta entonces, con la simple afirmación e indicación de lo anterior. Por lo anterior, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.